

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho informando que el apoderado de la demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto del 11 de agosto de 2020. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00136-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Tal y como se informa en la constancia que antecede, pese a ser requerido en providencia del 11 de agosto de 2020 la parte demandante no manifestó si prescindía o no de cobrar la obligación contenida en el pagare No. 2910094262, frente a los deudores solidarios PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA, teniendo en cuenta que la ejecutada MOVIPETROL S.A.S. fue admitida en proceso de **Reorganización Empresarial** conforme decisión del 13 de Julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, el despacho deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

*«En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios».*

Así las cosas y atendiendo a lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y Decreto 1749 de 2011, que impide bajo pena de nulidad que se emprenda o prosiga todo acto de ejecución judicial contra el insolvente, en aras de asegurar la efectividad del trámite concursal, puesto que se busca erradicar la satisfacción de acreencias por fuera de éste escenario, resulta procedente continuar el trámite únicamente en contra de PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA y ordenar la remisión virtual de la copia del presente expediente para que haga parte del Proceso de MOVIPETROL S.A.S., adelantado en la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR** el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. únicamente respecto de PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA

**SEGUNDO: REMITIR** copia virtual del expediente contentivo de este proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con destino a la Superintendencia de Sociedades, para

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

que haga parte del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL promovido por MOVIPETROL S.A.S., radicado 2020-06-003947.

**TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del demandado MOVIPETROL S.A.S., para el trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, radicado 2020-06-003947.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

**JUEZ**

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4431a7dab6636efd1dc16e084468035ece7ffadea5dbd760a35c826e67dfdd9c**

Documento generado en 26/10/2020 04:20:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**